ANEXO 3. FICHA TÉCNICA

Suministro a monto agotable de combustible para el parque automotor de propiedad del ICANH que actualmente opera en el municipio de San José del Guaviare – Guaviare.

MAYO-2026

1. GLOSARIO

A continuación, el glosario de términos utilizados a lo largo de la ficha técnica:

ÍTEM	*DESCRIPCIÓN*
Combustible	Se llama combustible a todo tipo de materiales y sustancias que, tras un proceso de combustión, son capaces de liberar energía potencial que se transforma en energía utilizable de diversos tipos, tales como la energía térmica o mecánica
Combustible Corriente	También conocida como gasolina regular o de 86 octanos, es el combustible más comúnmente utilizado en vehículos de gasolina. Aquí tienes algunas características: Octanaje: La gasolina corriente generalmente tiene un octanaje de 86, lo que significa que es menos resistente a la detonación en comparación con otros combustibles de mayor octanaje.
API (Grados API):	Medida de densidad que, en comparación con el agua, determina qué tan pesado o liviano es el petróleo o sus derivados. El requerimiento técnico para este contrato especifica una densidad de **32° en API**.

2. INTRODUCCIÓN

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, es una entidad pública del orden nacional perteneciente al sector cultura. Máxima autoridad en materia de patrimonio arqueológico de la nación; realiza y promueve la investigación y la divulgación de conocimientos sobre la diversidad étnica y cultural, con comunidades y grupos involucrados desde una perspectiva temporal amplia. Es un órgano asesor de la gestión y la política pública.

Para el año 2032 el ICANH se proyecta como una entidad con presencia regional fortalecida que encara los desafíos globales, reconoce las diferencias sociales, y facilita el diálogo y la gobernanza intercultural. Es referente en la producción y democratización del conocimiento; y orientador en la gestión integral del patrimonio arqueológico de la nación como un principio ordenador del territorio con enfoque sostenible.

La Entidad tiene como objetivos estratégicos, los siguientes: "**1. Patrimonio arqueológico y ordenamiento territorial:** Fortalecer la gestión del patrimonio arqueológico como determinante en el ordenamiento territorial que integra múltiples dimensiones de la vida social, económica, política, ambiental y cultural para la construcción sostenible y democrática de los territorios. **2. Vidas campesinas, prácticas socio-espaciales y vida común:** Comprender las prácticas y dinámicas sociales de las vidas campesinas y de las relaciones urbano-rurales, su especificidad socio-espacial y cultural, para la toma de decisiones en la política pública con énfasis en territorio, hábitat, alimentos, energía y agua. **3. Diferenciación social y lucha contra la discriminación:** Avanzar en la comprensión de las relaciones y dinámicas sociales que generan procesos de diferenciación y jerarquización social con el fin de incidir en políticas y gestión pública incluyentes que superen diferentes formas de discriminación. **4. Presencia regional y fortalecimiento de las capacidades Institucionales para el cambio:** Fortalecer las capacidades organizacionales e institucionales en investigación, divulgación, fomento, infraestructura, articulación interinstitucional, gestión pública y administrativa para robustecer la presencia regional, disminuir brechas de desigualdad social y garantizar derechos. **5. Conocimiento público para la construcción de la paz:** Fortalecer los procesos de producción, coproducción, fomento y divulgación del conocimiento y la investigación interdisciplinaria en la esfera pública con un enfoque de construcción de la paz. **6. Apropiación e innovación social para la gobernanza intercultural:** Promover la participación de la ciudadanía y las organizaciones sociales en los procesos misionales con el fin de generar apropiación e innovación social, y aportar a la gobernanza intercultural".

El artículo 3 del Decreto 0993 de 2025, el ICANH tiene como objeto: *"(...) aportar al desarrollo de lineamientos de política pública a través de la investigación, generación y divulgación del conocimiento técnico y científico en los campos de antropología, arqueología e historia, siendo la máxima autoridad en materia de patrimonio arqueológico de la Nación".*

Que, el artículo 4° del Decreto 0993 de 2025, establece como funciones generales del ICANH, las siguientes: *"(...) 4. Implementar los mecanismos necesarios para la efectiva presencia institucional en las regiones del país, en actividades de investigación, divulgación y apropiación social en los campos misionales del Instituto. (...)16. Garantizar la protección, salvaguardia y sostenibilidad de los parques arqueológicos cuya custodia le sea encargada al ICANH. 17. Adelantar los procedimientos, medidas y acciones legales pertinentes para proteger el patrimonio arqueológico de la Nación, en articulación con las demás autoridades competentes y la sociedad civil."*

Asimismo, el artículo 19 del Decreto 0993 de 2025 asigna a la Secretaría General, las siguientes funciones: *"(...) 2. Dirigir las acciones necesarias para el cumplimiento de las políticas, planes, programas, proyectos, normas y disposiciones que regulen los procesos y trámites de carácter financiero, administrativo, de talento humano, de tecnologías de la información y las comunicaciones, de contratación pública, de gestión documental, de notificaciones y correspondencia del ICANH. (...) 5. Impartir las instrucciones para la ejecución y seguimiento de los recursos asignados al presupuesto del ICANH. (...) 8. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución de bienes muebles e inmuebles, necesarios para el normal funcionamiento del ICANH. (...) 14. Dirigir la programación, elaboración y ejecución de los planes de contratación y de adquisición de bienes, servicios y obra pública de manera articulada con los instrumentos de planeación y presupuesto. (...) 17. Orientar y coordinar la administración y mantenimiento de la infraestructura del ICANH.*

Por otra parte, el artículo 11 de la Resolución de la Resolución No. 0614 de 2026, establece el Grupo Interno de trabajo las siguientes funciones: *"1. Planear, programar y realizar seguimiento a los planes y programas de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de las sedes del Instituto, de acuerdo con los planes y procedimientos institucionales, y la normativa vigente. (...) 7. Supervisar y realizar seguimiento técnico, administrativo y financiero a los contratos de infraestructura y mantenimiento preventivo y correctivo ejecutados en las sedes y en los parques arqueológicos, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la calidad de las obras o servicios. 8. Realizar visitas técnicas y diagnósticos periódicos a las sedes, centros regionales y parques arqueológicos con el fin de identificar necesidades de mantenimiento, evaluar el estado de la infraestructura y formular recomendaciones de mejora. (...) 14. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del grupo."*

Teniendo en cuenta lo indicado y el Plan de Desarrollo Nacional, el ICANH estructuró el concepto de gasto de funcionamiento que tiene como producto el "A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR", el cual contempla la adquisición de combustibles líquidos derivados del petróleo como insumos necesarios para el desarrollo de las actividades institucionales.

En este sentido, para el ICANH es fundamental contratar el suministro de combustible para atender diferentes requerimientos como el desplazamiento de personal y funcionarios para el cumplimiento de actividades

relacionadas con la investigación, protección, salvaguardia, gestión y apropiación social del patrimonio arqueológico y cultural de la Nación.

Actualmente, el ICANH cuenta con un parque automotor en la ciudad de San José del Guaviare conformado por los siguientes vehículos:

MARCA	MODELO / AÑO	PLACA	TIPO	TIPO COMBUSTIBLE
TOYOTA	HILUX / 1994	OBC 255	CAMIONETA	GASOLINA

Este vehículo es utilizado por el ICANH para garantizar el adecuado funcionamiento, la disponibilidad permanente de los recursos logísticos que permitan la movilidad institucional, la ejecución de actividades administrativas, el desplazamiento de funcionarios y el apoyo a las actividades de supervisión, seguimiento y coordinación que se adelantan desde las distintas dependencias.

La operación continua de este parque automotor requiere el suministro permanente de combustible, insumo indispensable para garantizar su disponibilidad, operatividad y continuidad en la prestación del servicio institucional. De acuerdo con los registros históricos de consumo, durante la vigencia 2025, se utilizaron aproximadamente 30 galones mensuales de combustible, lo que evidencia una demanda constante y previsible de combustible, permitiendo concluir que este suministro no corresponde a una necesidad ocasional, sino que está asociada al funcionamiento normal y permanente de la entidad.

Adicionalmente, durante la presente vigencia el ICANH adelanta en el departamento del Guaviare el proyecto estratégico denominado “Centro Comunitario de Investigación y Creación Cultural de La Lindosa”, en cuyo marco se desarrollan actividades de prospección arqueológica, reconocimiento superficial, levantamiento topográfico, georreferenciación, acompañamiento técnico y articulación comunitaria en territorio.

En desarrollo de este proyecto estratégico se realizan actividades operativas, técnicas y de articulación comunitaria requeridas para el acompañamiento institucional en el departamento del Guaviare, particularmente en las áreas de influencia de las comunidades indígenas Jiw y las comunidades campesinas de Raudal, Cerro Azul y Nuevo Tolima. Estas actividades requieren desplazamientos permanentes lo cual demanda la disponibilidad continua del parque automotor institucional y, en consecuencia, el suministro permanente de combustible para garantizar la adecuada ejecución de las actividades misionales del Instituto.

Asimismo, el proyecto “Centro Comunitario de Investigación y Creación Cultural de La Lindosa” constituye una intervención orientada a fortalecer la gestión integral del patrimonio arqueológico, promover la apropiación social del conocimiento y consolidar procesos de educación patrimonial y turismo cultural sostenible en el territorio.

De igual manera, es obligación del ICANH velar por la conservación y protección de los bienes arqueológicos de la Nación, lo que implica no solo la preservación física de los espacios arqueológicos, sino también garantizar la capacidad operativa y logística necesaria para el desplazamiento de los equipos de trabajo a diferentes regiones del país, especialmente en zonas apartadas y de difícil acceso donde se desarrollan actividades de investigación, conservación y gestión del patrimonio arqueológico.

En este contexto, el suministro de combustible constituye un componente esencial para asegurar la continuidad de las actividades institucionales desarrolladas en la Serranía La Lindosa y en sectores como Nuevo Tolima, Cerro Azul y Raudal, donde el ICANH adelanta acciones de investigación, protección y conservación del patrimonio arqueológico de Colombia. Asimismo, los vehículos institucionales se constituyen como herramientas operativas indispensables para el cumplimiento de las actividades técnicas, administrativas y misionales requeridas en territorio.

En consecuencia, se hace necesario adelantar el correspondiente proceso de selección con el fin de garantizar el suministro oportuno y continuo de combustible para el parque automotor del ICANH, permitiendo asegurar la movilidad y operatividad requeridas para el desarrollo de las actividades misionales, técnicas y operativas que adelanta la entidad en el departamento del Guaviare y demás zonas donde desarrolla sus funciones institucionales.

Adicionalmente, la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en Colombia se encuentra categorizada como un servicio público, de conformidad al Artículo 1 Ley 39 de 1987 cuya regulación, condiciones de suministro, calidad y comercialización se encuentran definidas por el Estado, lo cual implica que su provisión debe realizarse a través de agentes autorizados dentro del mercado.

Este sector se rige principalmente por el Decreto 1073 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, el cual compila la normativa aplicable a la cadena de producción, transporte, almacenamiento y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo. En desarrollo de este decreto, el Ministerio de Minas y Energía expide resoluciones relacionadas con especificaciones técnicas del producto, requisitos de operación de las EDS, control volumétrico, mezclas obligatorias con biocombustibles y régimen de precios.

En este sentido, la estructura de precios de la gasolina motor corriente es definida por el Gobierno Nacional, incorporando componentes como ingreso al productor, impuestos, transporte, márgenes mayorista y minorista y mezcla de biocombustibles. En consecuencia, los proveedores del presente proceso contractual se encuentran sujetos al régimen de precios regulados vigente durante la ejecución del contrato, así como a las modificaciones que el Gobierno Nacional disponga.

El sector asociado al presente proceso contractual corresponde al mercado de combustibles líquidos derivados del petróleo, específicamente a la distribución y comercialización minorista de gasolina motor corriente a través de Estaciones de Servicio (EDS).

En este contexto, el Instituto no cuenta con infraestructura propia, personal especializado ni medios técnicos para realizar directamente abastecimiento de combustible para su parque automotor, razón por la cual se hace necesario acudir a proveedores externos que garanticen el suministro oportuno, continuo y bajo condiciones técnicas adecuadas, conforme a las especificaciones requeridas para la operación segura y eficiente de los vehículos institucionales.

En consecuencia, el parque automotor institucional constituye un elemento esencial para el normal funcionamiento de la entidad, toda vez que permite garantizar el desplazamiento oportuno de servidores públicos, trabajadores oficiales y contratistas para la realización de actividades administrativas, operativas y de apoyo a la gestión administrativa y misional, particularmente San José del Guaviare - Guaviare.

Por consiguiente, la necesidad de un contrato de suministro se hace necesario, para garantizar el combustible para los vehículos del ICANH en San José del Guaviare - Guaviare, con el fin de asegurar la movilidad institucional, el adecuado funcionamiento administrativo de la entidad y el cumplimiento eficiente de sus funciones misionales y operativas.

Ahora bien, el artículo 2.2.1.2.2.7 del Decreto 1082 de 2015, establece que las entidades estatales de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional, sometidas al Estatuto de Contratación están obligadas a adquirir bienes y servicios con características técnicas uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios; sin embargo, se verificó que, aunque el acuerdo marco de precios CCE-326-AMP-2022 “ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE NACIONAL III” se encuentra vigente, se estableció como fecha máxima para colocar órdenes de compra hasta el 3 de septiembre de 2026, y como fecha máxima para la ejecución de dichas órdenes el 3 de marzo de 2027.

No obstante, de acuerdo con la cuantía estimada como presupuesto oficial, calculada a partir del estudio de sector se determinó que el valor del presente proceso de contratación no excede el diez (10%) de la menor cuantía de la entidad, por lo cual se enmarca dentro de los límites establecidos para la modalidad de mínima cuantía.

Al respecto, el Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. Auto del 29 de marzo de 2017. Exp. 56.307. C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, indicó que: “No existe ninguna concurrencia entre la modalidad de selección abreviada y de mínima cuantía, pues siempre que i) exista un Acuerdo Marco de Precios para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y ii) el presupuesto del proceso de contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad, debe acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía independientemente del objeto a contratar”.

De igual manera, el Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. sentencia del 23 de abril de 2021. Exp. 56.307. C.P. JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ, ratificó las siguientes consideraciones: “En esa medida, el Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios no podía revertir ni alternar

la prevalencia de la modalidad de selección de contratación por mínima cuantía respecto de la selección abreviada, consagrada en la ley, sobre la base de una obligatoriedad que el legislador solo previó de manera condicional y que se dispuso en una norma de naturaleza reglamentaria que, como tal -se reitera-, no podía tenerse como fundamento para desconocer o limitar el alcance del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011."

De lo anterior, se concluye que cuando el presupuesto del proceso de contratación de bienes y servicios no exceda la mínima cuantía de la entidad, debe acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía, sin que resulte determinante que el bien o servicio se encuentre incluido en algún instrumento de agregación de demanda.

3. OBJETO CONTRACTUAL

Suministro a monto agotable de combustible para el parque automotor de propiedad del ICANH que actualmente opera en el municipio de San José del Guaviare – Guaviare.

4. GENERALIDADES DEL PROCESO

Suministro a monto agotable de combustible para el parque automotor de propiedad del ICANH que actualmente opera en el municipio de San José del Guaviare - Guaviare, los cuales se relacionan a continuación:

PARQUE AUTOMOTOR:

MARCA	MODELO / AÑO	PLACA	TIPO	3 TIPO COMBUSTIBLE
TOYOTA	HILUX / 1994	OBC 255	CAMIONETA	GASOLINA

El listado antes detallado, está sujeto a modificación por el ingreso de nuevos vehículos, para el servicio y por la salida de vehículos nuevos, situación que será comunicada oportunamente por la Entidad al contratista.

4.1. TIEMPOS ESTIMADOS

El plazo de ejecución del contrato que se derive de este proceso será hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA EL AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS, LO QUE OCURRA PRIMERO**. La ejecución iniciará con la suscripción del acta de inicio, una vez se hayan cumplido los requisitos correspondientes, incluidos la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías exigidas.

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS

1. La Estación de Servicio Automotriz (EDS) presentada por los proveedores deben estar habilitadas en el SICOM y prestar el servicio las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, en San José de Guaviare - Guaviare de manera que garantice el suministro de Gasolina Corriente permanente, razón por la cual el contratista debe prever un almacenamiento adecuado que cumpla con los estándares de seguridad para dicho suministro, teniendo en cuenta el buen funcionamiento de los surtidores para su correcta medición.
2. Suministrar gasolina corriente únicamente para el vehículo autorizado por la Entidad y a las personas previamente designadas por el supervisor del contrato para realizar el abastecimiento.
3. El proponente deberá disponer de las estaciones de servicio de suministro de combustible que cuenten con la infraestructura adecuada para la ejecución del objeto a contratar, seguro y debidamente equipados para el desarrollo de lo contratado. Igualmente deberá disponer con recurso humano calificado, equipos suficientes y necesarios para atender el objeto del contrato.
4. Asignar el precio por galón de gasolina corriente, al valor autorizado por el Gobierno Nacional. Dentro de los diez primeros días de cada mes calendario, el contratista deberá reportar el valor oficial al público por galón de gasolina corriente en los establecimientos contratados. Igual aplicación se cumplirá en el evento que el Gobierno Nacional determine reducir el costo por galón de gasolina. El contratista notificará por escrito al Supervisor del Contrato, la fecha a partir de la cual aplicará el nuevo valor según sea el caso.
5. Entregar de manera inmediata, cada vez que se realice el abastecimiento de un automotor y/o equipo la copia del tiquete correspondiente al suministro efectuado.
6. Contar con un sistema de control para el suministro de combustible preferiblemente mediante la tecnología de CHIP, que debe contener como mínimo los siguientes elementos:
 - Dispositivo de control de vehículo, que debe configurarse con los datos de este.
 - Dispositivo de control del surtidor, el cual debe permitir el abastecimiento de combustible solamente cuando entran en contacto el dispositivo del vehículo y el del surtidor.
 - Una herramienta que le permita a la entidad acceder a la información de la ejecución del contrato, indicando como mínimo:
 - Ubicación de las EDS donde el vehículo ha recibido combustible
 - Placa del vehículo
 - Tipo de combustible y cantidad suministrada
 - Fecha y hora del suministro de combustible
 - Kilometraje del vehículo tomado manualmente en la EDS.
7. El contratista debe asumir el costo de la plataforma, los dispositivos y su instalación en los vehículos de la entidad. El contratista debe instalar y activar el dispositivo de control del vehículo en las EDS, una vez firmada el acta de inicio del contrato.
8. La entidad debe reportar al contratista los daños en el dispositivo de control del vehículo tan pronto como esto ocurra. El contratista tiene tres (3) días hábiles a partir de la fecha de la solicitud de la entidad para arreglar, configurar, instalar un nuevo dispositivo de control. En caso de pérdida de dispositivo de control de vehículo, la entidad debe informar esta situación al contratista y solicitar la inactivación de este. El contratista debe instalar con cargo a la entidad, un nuevo dispositivo de control

del vehículo, dentro de los cinco días hábiles siguientes al informe de la pérdida del dispositivo. Al finalizar el contrato la entidad debe regresar los dispositivos de control al contratista.

Requerimiento	Cantidad	Unidad de medida	Especificación técnica
GASOLINA CORRIENTE, octanaje promedio de 86 octanos, destilación punto final de ebullición de 225°C y 32°C en API. (80% CONSUMO TOTAL APROXIMADO)	Mensualmente se consumé 30 galones aprox.	Galón = (3784 Cm3) = (3,78 Litros)	Gasolina corriente conforme a la regulación vigente del Ministerio de Minas y Energía y condiciones establecidas en los numerales del 1 a 8

6. LUGAR DE EJECUCIÓN

En el municipio de San José del Guaviare, Guaviare.

7. FASES DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

A continuación, se describen las actividades principales que se contemplan para la ejecución contractual:

7.1. FASE INICIAL

NO APLICA

7.2. FASE DE DESARROLLO

NO APLICA

7.3. FASE DE FINALIZACIÓN

NO APLICA

8. INFORMES Y/O REPORTES

El contratista deberá presentar un reporte mensual a la Entidad, relacionando los suministros del mes, así como las novedades que se hayan presentado.

9. PERSONAL MÍNIMO DE TRABAJO

NO APLICA



NOMBRE ANA SILVIA OLANO APONTE
CARGO Secretaria General
ÁREA Secretaría General

Elaboró: Edwin Steven Ariza Suarez – profesional Universitario Secretaria General 